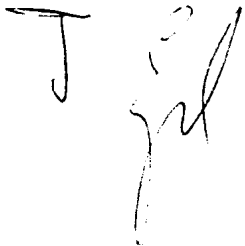
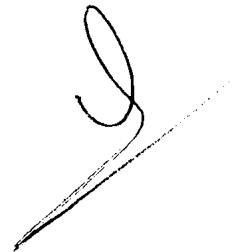


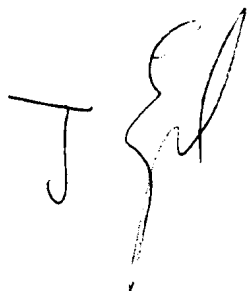
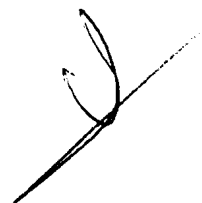
**CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA PROCURADURÍA AGRARIA
2010 - 2012**

PROCESO DE NEGOCIACIÓN

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. Gil'.A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J.' with a long horizontal stroke below it.

PROCESO DE NEGOCIACIÓN

Contrato Colectivo de Trabajo que celebran por una parte, la Procuraduría Agraria, Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, constituido en términos de los artículos 134 y 135 de la Ley Agraria, con domicilio en calle Motolinía Número 11, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06000, Distrito Federal y, por la otra, el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Procuraduría Agraria "Felipe Carrillo Puerto", con domicilio en Francisco I Madero 20, Cuarto Piso, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06000, Distrito Federal, organización que cuenta con registro número 5747 de fecha veinticuatro de mayo de dos mil seis, otorgado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'J' followed by a series of loops and a vertical stroke.A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'J' followed by a series of loops and a vertical stroke.

**CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA PROCURADURÍA AGRARIA
2010-2012**

INDICE

Título Primero - De las Disposiciones Preliminares

Capítulo I

De las Previsiones Generales

Capítulo II

De la Clasificación de los Trabajadores

Título Segundo - Del Establecimiento, Suspensión y Terminación de la Relación Laboral

Capítulo I

De los Requisitos de Ingreso

Capítulo II

De los Nombramientos

Capítulo III

De la Suspensión de la Relación Laboral

Capítulo IV

De la Terminación de la Relación Laboral

Título Tercero - De las Condiciones de Trabajo

Capítulo I

De la Jornada de Trabajo

Capítulo II

De los Descansos, Licencias y Vacaciones

Capítulo III

De la Intensidad, Calidad y Productividad del Trabajo

Capítulo IV

Del Salario

Capítulo V

De las demás prestaciones

Título Cuarto - De los Derechos y de las Obligaciones de las Partes

Capítulo I

De las Obligaciones de la Procuraduría

Capítulo II

De los Derechos y de las Obligaciones de los Trabajadores

Capítulo III

De los Riesgos Profesionales y de los Exámenes Médicos

Capítulo IV

De los Estímulos y de las Recompensas

Capítulo V

De las Sanciones y de las Medidas Disciplinarias

Título Quinto - De las Comisiones Mixtas


Capítulo I

De las Disposiciones Generales

Capítulo II

De la Comisión Mixta de Escalafón

Cláusulas Transitorias



Título Primero
De las Disposiciones Preliminares

CAPÍTULO I
DE LAS PREVENCIÓNES GENERALES

Cláusula 1.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo fija las condiciones generales de trabajo para los trabajadores de base pertenecientes al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Procuraduría Agraria "Felipe Carrillo Puerto" y es de observancia obligatoria para dichos trabajadores y el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal.

La relación de trabajo se establece entre la Procuraduría Agraria y los trabajadores de base que le presten servicios personales subordinados.

Cláusula 2.- En el presente Contrato Colectivo de Trabajo se entenderá por:

- I. La Procuraduría, la Procuraduría Agraria
- II. El Sindicato, el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Procuraduría Agraria "Felipe Carrillo Puerto";
- III. Los trabajadores, los trabajadores de base pertenecientes al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Procuraduría Agraria "Felipe Carrillo Puerto" sujetos a este Contrato;
- IV. La Junta, la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje;
- V. El ISSSTE, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- VI. La Ley, la Ley Federal del Trabajo, reglamentaria del Apartado "A" del Artículo 123 Constitucional;
- VII. La Ley del ISSSTE, la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- VIII. La Ley de Responsabilidades, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos;
- IX. Reglamento, el Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, y
- X. El Contrato, el presente Contrato Colectivo de Trabajo.

Cláusula 3.- La relación laboral entre la Procuraduría y los trabajadores se registrará por:

- I. El Apartado "A" del Artículo 123 Constitucional;

II. La Ley Federal del Trabajo, reglamentaria del Apartado "A" del Artículo 123 Constitucional;

III. La Ley del ISSSTE, en la parte que les sea aplicable;

IV. La Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en la parte que les sea aplicable;

V. El Reglamento;

VI. El Contrato.

Serán de aplicación supletoria, las leyes del orden común, la costumbre y el uso que no sean contrarios a la Ley, a este Contrato, a los principios generales del derecho y a la equidad.

Cláusula 4.- La aplicación del Contrato, se llevará a cabo por los servidores públicos que conforme al Reglamento, tienen facultades para intervenir en las cuestiones que trasciendan en materia laboral y en los asuntos del personal de la Procuraduría.

El Sindicato representará el interés de los trabajadores de base de la Procuraduría, a quienes será aplicable el presente Contrato y éste tratará todos los asuntos de carácter colectivo o individual de tipo laboral por conducto del Comité Ejecutivo Nacional o en su caso, con el representante sindical designado para ese efecto, sin detrimento de la facultad que todo trabajador tiene para ejercer por sí sus derechos.

Cláusula 5.- El Sindicato estará representado por el Comité Ejecutivo Nacional que acreditará su personalidad ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, con copia certificada de la toma de nota que expida la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Cláusula 6.- La representación directa del Sindicato en las unidades administrativas establecidas por el Reglamento, estará a cargo de un Delegado Sindical para oficinas centrales y de uno por cada Delegación, electos por la correspondiente Asamblea de trabajadores. Una vez validada la Asamblea por el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato, en los términos que prevengan su Estatuto, se procederá a formalizar tales designaciones mediante oficio dirigido al Procurador.

Cláusula 7.- La aplicación de este Contrato corresponderá a los servidores públicos que, conforme al Reglamento, tengan facultades para intervenir en los asuntos laborales de la Procuraduría o aquellos que funjan como jefes inmediatos de los trabajadores.

Cláusula 8.- Este Contrato tendrá una vigencia indeterminada. Será revisado cada dos años en su clausulado general y anualmente por lo que se refiere a salarios, a solicitud formal que el Sindicato presente con sesenta días de anticipación al vencimiento de cada período. La falta de solicitud sindical implicará la prórroga del mismo, por un período igual.

CAPÍTULO II DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS TRABAJADORES

Cláusula 9.- El presente Contrato sólo es aplicable a los trabajadores de base, de conformidad con lo dispuesto en la Ley.

Cláusula 10.- Son trabajadores de confianza los que realizan las actividades a que se refieren los artículos 9 y 11 de la Ley, incluyendo al personal de carrera, conforme al artículo 11 del Estatuto del Servicio Profesional Agrario, quienes estarán excluidos de la aplicación del presente Contrato.

Cláusula 11.- Son trabajadores de base todos aquéllos que realicen funciones que no correspondan a las consideradas como de confianza por la cláusula que antecede.

Cláusula 12.- Los trabajadores serán inamovibles, después de seis meses de servicio sin nota desfavorable en su expediente.

La inamovilidad a que se refiere el párrafo que antecede, se refiere exclusivamente a que su nombramiento sólo podrá dejar de surtir efectos sin responsabilidad para la Procuraduría por las causas que establece la Ley.

Cláusula 13.- Los puestos de base se clasificarán conforme al Catálogo de Puestos que expida la Procuraduría, oyendo la opinión del Sindicato. El Sindicato intervendrá en los términos de la Ley en la aplicación y actualización del referido Catálogo de Puestos.

Título Segundo Del Establecimiento, Suspensión y Terminación de la Relación Laboral

CAPÍTULO I DE LOS REQUISITOS DE INGRESO

Cláusula 14.- Son requisitos de ingresos para los aspirantes a trabajadores de la Procuraduría:

- I. Ser mayor de 16 años y presentar solicitud por escrito; en el supuesto de que se manejen fondos o valores, la edad mínima será de 18 años cumplidos.
- II. Tener la preparación y perfil que se requiere para ocupar el puesto;
- III. Gozar de buena salud y tener la capacidad física necesaria para el trabajo a desarrollar, efecto para el cual deberá aprobar el examen médico que indique la Procuraduría;
- IV. Aprobar los exámenes de admisión que fije la Procuraduría;
- V. Haber cumplido o estar cumpliendo con el servicio militar nacional, en su caso; y,

VI. No haber sido dado de baja de una Dependencia o Entidad de la Administración Pública Federal por alguna de las causas a que se refiere la Ley.

Cláusula 15.- En igualdad de condiciones, de conocimientos, de aptitudes y de antigüedad, la Procuraduría preferirá a los mexicanos respecto de los extranjeros; a los trabajadores sindicalizados sobre quienes no lo sean; a quienes representan la única fuente de ingreso familiar; a los que con anterioridad hubiesen prestado servicios satisfactorios en la Procuraduría; y, en su caso, a los que acrediten tener mejores derechos conforme al escalafón, así como los hijos de los trabajadores de la Procuraduría, siempre y cuando reúnan los requisitos que para los demás participantes requiere la Procuraduría y cumplan con el perfil del puesto de que se trate.

Los trabajadores mexicanos sólo podrán ser sustituidos por extranjeros, cuando no existan nacionales que puedan desarrollar el servicio respectivo. La sustitución será decidida por la Procuraduría, oyendo al Sindicato.

Cláusula 16.- Para ocupar puestos con perfil profesional o técnico, el solicitante, además de satisfacer los requisitos de la Cláusula 14, deberá presentar, según el caso, cédula profesional o constancia de autoridad competente que acredite la calidad profesional o laboral requerida.

Cláusula 17.- En las plazas de nueva creación que requieran título profesional o licencia de ejercicio expedida por la autoridad laboral, la Procuraduría preferirá a los trabajadores que reúnan dicho requisito, ajustándose al procedimiento previsto en el Reglamento de Escalafón.

CAPÍTULO II DE LOS NOMBRAMIENTOS

Cláusula 18.- Los nombramientos que expida la Procuraduría a los trabajadores, acreditan la relación laboral entre la Procuraduría y los trabajadores.

Cláusula 19.- De conformidad con el Artículo 25 de la Ley, los nombramientos deberán contener:

I.- Datos generales del trabajador:

- a) Nombre, nacionalidad, edad, sexo y estado civil;
- b) Registro Federal de Contribuyentes y Clave Única de Registro de Población; y
- c) Domicilio y teléfono, en su caso.

II.- La determinación precisa de los servicios que deberán prestarse;

III.- La mención de que el trabajadores prestará sus servicios en cualquiera de las oficinas de la Procuraduría en el territorio nacional, atendiendo a la naturaleza y funciones de la Institución;

IV.- La duración de la jornada de trabajo;

V.- El carácter definitivo, interino, provisional, por tiempo fijo o por obra determinada del nombramiento; y

VI.- El sueldo y demás prestaciones que habrá de percibir el trabajador.

Cláusula 20.- El nombramiento deberá expedirse y notificarse al trabajador en un plazo no mayor de 30 días, a partir de la fecha en que ingrese a trabajar.

La falta de nombramiento no afectará los derechos del trabajador, si éste acredita la existencia de la relación laboral.

Cláusula 21.- Los nombramientos podrán ser:

- I. Definitivos, los que se expidan para cubrir una plaza de base de nueva creación o una que haya quedado definitivamente vacante;
- II. Interinos, los que se expidan para cubrir una plaza con vacante temporal que no exceda de seis meses;
- III. Provisionales, los que se expidan para cubrir una plaza temporalmente vacante con motivo de:
 - a) Licencia por un término mayor de seis meses otorgada a su titular;
 - b) Suspensión de los efectos del nombramiento del trabajador titular; y,
 - c) Cese del trabajador titular y éste demande judicialmente su reinstalación.

Cláusula 22.- Cuando se trate de nombramientos interinos no se moverá el escalafón y la Procuraduría nombrará y removerá libremente a quien deba cubrir la vacante correspondiente.

Los efectos de los nombramientos interinos concluyen al vencimiento de la licencia que les dio origen.

A la persona que cubre un interinato, al término de su contrato temporal, en el caso de que el titular solicite prórroga, se le podrá otorgar otro contrato temporal después de 15 días de concluido el primero.

Cláusula 23.- Los nombramientos provisionales serán otorgados por riguroso escalafón, de manera tal que al ingreso del trabajador con licencia o levantamiento de la suspensión de los efectos del nombramiento del titular de la plaza, automáticamente se recorrerá el escalafón en sentido inverso y el trabajador designado para cubrir el puesto más bajo, dejará de prestar sus servicios sin responsabilidad para la Procuraduría.

En todos los casos, los efectos del nombramiento provisional terminarán, sin responsabilidad para la Procuraduría, al reingresar a sus labores el titular de la plaza ocupada provisionalmente. Si la plaza queda vacante en forma definitiva, deberá aplicarse lo dispuesto en el Reglamento de Escalafón.

Cláusula 24.- El nombramiento quedará sin efecto, si el nombrado no toma posesión del cargo, precisamente en el lugar de su adscripción, en un plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la fecha en que sea notificado del mismo.

El plazo a que se contrae el párrafo que antecede, podrá ser ampliado a solicitud del trabajador o del Sindicato por causas especiales debidamente justificadas.

Cláusula 25.- Los trabajadores sólo podrán ser cambiados de adscripción, por las siguientes causas:

- I. Reorganización o necesidades del servicio debidamente justificadas;
- II. Desaparición del centro de trabajo; y
- III. Permuta debidamente autorizada.

Cláusula 26.- Los trabajadores podrán convenir la permuta de plazas entre ellos y, asimismo, solicitar el otorgamiento de alguna otra vacante en lugar diverso de su adscripción. En ambos casos, el cambio de adscripción no podrá ser imputado a la Procuraduría y sus efectos serán definitivos.

Cláusula 27.- El cambio de servidores públicos con atribuciones en materia de administración de recursos humanos de la Procuraduría, no afectará los derechos laborales de los trabajadores.

J El

CAPÍTULO III DE LA SUSPENSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL

Cláusula 28.- La suspensión de la relación de trabajo, no significa su conclusión y sólo implica la interrupción de la obligación de prestar el servicio y de la de pagar el salario sin que exista responsabilidad para el trabajador o la Procuraduría.

Cláusula 29.- La suspensión temporal de la relación laboral de un trabajador no significa el cese del mismo.

Son causas de suspensión temporal, además de las previstas en el Artículo 42 de la Ley:

- I. Que el trabajador contraiga alguna enfermedad que implique un peligro para las personas que trabajan con él.
- II. La prisión preventiva del trabajador, seguida de sentencia absolutoria, o del arresto impuesto por autoridad judicial o administrativa.

Los trabajadores que tengan encomendado manejo de fondos, valores o bienes, podrán ser suspendidos hasta por setenta días, por la Procuraduría, cuando apareciere alguna irregularidad en su gestión mientras se practica la investigación y se resuelve sobre el cese;

La suspensión temporal derivada de causas ajenas del trabajo desempeñado, no obligará a la Procuraduría al pago de salarios, mientras ésta dure.

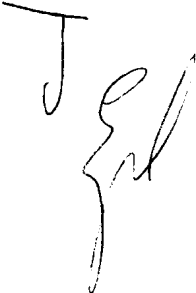
Al cesar la causa que dio origen a la suspensión de los efectos del nombramiento, el trabajador tendrá derecho a reanudar sus labores. En ningún caso se considerarán los días de detención como abandono de empleo.

Cláusula 30.- Cuando el trabajador sea privado de su libertad por disposición de autoridad judicial o administrativa y esta privación sea originada por el cumplimiento estricto de su trabajo en los términos previstos por la normatividad de la Procuraduría, aquél tendrá derecho a su salario y demás prestaciones laborales.

En el caso que trata el párrafo anterior, la Procuraduría estará obligada a brindar al trabajador la defensa que corresponda y a cubrir los gastos relativos, siempre y cuando el trabajador al momento de acontecer los hechos, no se encuentre en estado de ebriedad, o haya consumido alguna droga o enervante, sin contar para ello con prescripción médica, o que de las investigaciones correspondientes resulte el trabajador que haya obrado con negligencia o dolo.

CAPÍTULO IV DE LA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL

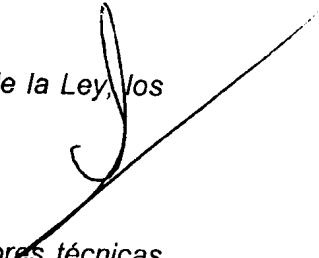
Cláusula 31.- Son causas de terminación de la relación laboral:

- 
- I. El mutuo consentimiento de las partes;
 - II. La muerte del trabajador;
 - III. La terminación de la obra o vencimiento del término o inversión del capital, de conformidad con los Artículos 36, 37 y 38 de la Ley;
 - IV. La incapacidad física o mental del trabajador o inhabilidad manifiesta del trabajador, que haga imposible la prestación del trabajo;
 - V. Los casos a que se refiere el Artículo 434 de la Ley.

Cláusula 32.- Además de las causales contenidas en el Artículo 47 de la Ley, los trabajadores causarán baja por los siguientes motivos:

Abandono de empleo;

Irregularidad contumaz en la asistencia o abandono transitorio de labores técnicas relativas al funcionamiento de maquinaria o equipo o a la atención de personas y se ponga así en peligro esos bienes o se cause la suspensión o la deficiencia de un servicio, colocando en peligro la salud, la vida de las personas o los bienes jurídicos que tutela la función de la Procuraduría, en los términos que señalen los reglamentos de trabajo aplicables;



Faltar más de tres días consecutivos a sus labores en un período de treinta, sin causa justificada o permiso del patrón;

Destruir o dañar intencionalmente edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas o cualquier otro objeto relacionado con el trabajo;

Cometer actos inmorales durante el trabajo;

Revelar los asuntos secretos o reservados de que haya tenido conocimiento con motivo de su trabajo;

Comprometer con su imprudencia, descuido o negligencia la seguridad del lugar donde se encuentre prestando sus servicios o la de las personas que allí se encuentren;

Desobedecer reiteradamente y sin justificación las órdenes que reciba de sus superiores;

Concurrir habitualmente al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante;

Incurrir en el incumplimiento de las cláusulas de este Contrato;

Ser condenado a pena privativa de la libertad como resultado de una sentencia ejecutoria.

Cláusula 33.- *Cuando el trabajador incurra en alguna de las causales de rescisión, el jefe superior de la oficina procederá, previo citatorio que envíe al trabajador para que asista el día y hora que se señale al levantamiento del acta administrativa, con intervención del trabajador y un representante del Sindicato, en caso de que se trate de un trabajador sindicalizado y exista en la oficina o dependencia de la adscripción representante sindical, en la que con toda precisión se asentarán los hechos, la declaración del trabajador afectado y la de los testigos de cargo y de descargo que se propongan, la que se firmará por los que en ella intervengan y por dos testigos de asistencia, debiendo entregarse en ese mismo acto, una copia al trabajador y otra al representante del Sindicato.*

En el citatorio a que se refiere el párrafo anterior, se expresará la causa o causas que lo motiven y la fecha, hora y lugar en que se levantará el acta; asimismo se apercibirá al trabajador que el acta se levantará aun cuando no acuda a la cita.

El original del acta administrativa que se levante se enviará a la Dirección General de Administración, quien determinará la situación laboral del trabajador.

En el caso de rescisión, la Procuraduría deberá dar al trabajador aviso escrito de la fecha y causa o causas de la misma. El aviso deberá hacerse del conocimiento del trabajador y en caso de que éste se negare a recibirlo, el patrón dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la rescisión, deberá hacerlo del conocimiento de la Junta respectiva, proporcionando a ésta el domicilio que tenga registrado y solicitando su notificación al trabajador.

Título Tercero
De las Condiciones de Trabajo

CAPÍTULO I
DE LA JORNADA DE TRABAJO

Cláusula 34.- La jornada de trabajo, es el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición de la Procuraduría para la realización de su trabajo, de acuerdo con su nombramiento y este Contrato.

La jornada de trabajo nunca podrá exceder de los máximos legales.

Cláusula 35.- La jornada de trabajo en la Procuraduría se desarrollará de lunes a viernes de cada semana, salvo que, por necesidades del servicio, se requiera laborar sábado o domingo.

Las jornadas de trabajo preferentemente serán continuas, aunque se podrán establecer jornadas de trabajo discontinuas en aquellas unidades administrativas que así lo requieran, en función a la naturaleza de los servicios que presten.

Cláusula 36.- Las jornadas de trabajo se fijarán por la Procuraduría, de conformidad con la naturaleza del servicio que se preste. En lo general, las labores de las unidades administrativas, se desarrollarán en una jornada de trabajo que comprende de las 9:00 a 16:00 horas de lunes a viernes. Los trabajadores tendrán derecho a un descanso de 30 minutos para tomar alimentos dentro de las instalaciones de su respectivo centro de labores.

Cláusula 37.- Cuando se ponga en peligro la salud de la mujer trabajadora, la del producto de la concepción o la del menor durante la lactancia, no podrá asignársele el desempeño de una jornada nocturna o el de labores insalubres o peligrosas.

Cláusula 38.- La Procuraduría, oyendo la opinión del Sindicato, podrá modificar el horario de labores conforme a las necesidades del servicio, sin aumentar el número de horas establecidas en este Contrato para la duración de la jornada de trabajo.

Cláusula 39.- La Procuraduría, oyendo la opinión del Sindicato, podrá fijar horarios especiales en los casos en que esto se justifique.

Cláusula 40.- Cuando por circunstancias especiales deban aumentarse las horas de la jornada de trabajo, aquéllas que excedan de la jornada máxima de Ley, serán consideradas como tiempo extraordinario y nunca podrán ser más de tres por día. Los trabajadores no podrán laborar tiempo extraordinario más de tres veces en una semana.

La jornada extraordinaria únicamente se trabajará si existe orden escrita del superior inmediato, ratificada por el responsable de la unidad administrativa de adscripción del trabajador. La falta de observancia de este requisito, relevará a la Procuraduría del pago del tiempo trabajado.

Cláusula 41.- Las mamás que tengan hijos en guarderías se les otorgara una hora antes de la salida, para recoger a sus hijos, y la tolerancia normal de la jornada de trabajo

Cláusula 42.- La Procuraduría establecerá el medio de control de asistencia de los trabajadores que estime pertinente y que responda de mejor manera a los procedimientos automatizados de formulación de nóminas y demás documentos administrativos.

En aquellos centros de trabajo en los que el control de asistencia se lleve por medio de tarjeta, el trabajador se obliga a firmarla al inicio de cada quincena.

Cláusula 43.- Los trabajadores deberán registrar la entrada y la salida de sus labores. Los titulares de las unidades administrativas consideradas en el Reglamento, podrán eximir de esta obligación a los trabajadores cuyas funciones específicas así lo requieran.

Cláusula 44.- La puntualidad de los trabajadores, se sujetará a las siguientes reglas:

- I. Los trabajadores disfrutarán de 20 minutos de tolerancia para registrar la entrada;
- II. Si el registro se efectúa entre los veintiuno y los treinta minutos que sigan a la hora de entrada, se incurrirá en retardo; y,
- III. Si el registro se efectúa con posterioridad a los treinta minutos que sigan a la hora de entrada, se incurrirá en falta de asistencia injustificada.
- IV. La acumulación de tres retardos durante un mes calendario, se considerará como una falta injustificada, para todos los efectos legales y administrativos que procedan.

Cláusula 45.- Si el trabajador registra su asistencia después de los treinta minutos de que trata la fracción III, sólo se le admitirá a laborar por acuerdo del jefe inmediato.

La determinación de que trata el párrafo que antecede, deberá ser comunicada por escrito a más tardar al día siguiente a la Dirección de Personal o al jefe de la unidad administrativa, según se trate de oficinas centrales o de foráneas.

El jefe inmediato podrá justificar al trabajador hasta tres retardos en un mes de calendario. La justificación de retardos se hará a más tardar al día siguiente en que cada uno de ellos ocurra y ante la Dirección de Personal, tratándose de oficinas centrales o el jefe de la unidad administrativa, en el caso de oficinas foráneas.

Cláusula 46.- Se considera falta de asistencia injustificada del trabajador:

- I. La omisión del registro de entrada;
- II. El abandono de labores por parte del trabajador antes de la hora de salida reglamentaria, sin autorización por escrito de sus superiores, no obstante que regrese para proseguirlas o únicamente para registrar su salida; y,

III. La omisión del registro de salida.

Cláusula 47.- El trabajador que no pueda concurrir a sus labores por enfermedad, deberá informar de su falta de asistencia a su superior jerárquico o al jefe de su adscripción.

El aviso de que trata el párrafo anterior no requerirá formalidad alguna y deberá ser hecho a más tardar al día siguiente de la falta, salvo que se justifique la imposibilidad de hacerlo. Al reanudar sus labores, el trabajador deberá presentar la incapacidad correspondiente del ISSSTE. Las faltas no justificadas en la forma señalada, se reputarán como injustificadas y se procederá a efectuar el descuento correspondiente.

Para el caso de que en el área de adscripción del trabajador no exista clínica del ISSSTE, se deberá presentar constancia que contenga el número de Cédula Profesional del médico particular que lo atendió.

Cláusula 48.- El período de lactancia durará seis meses a partir del siguiente día del término de la Licencia de Maternidad y durante el mismo tendrán dos descansos extraordinarios de media hora cada uno por día. La madre trabajadora podrá canjear ambos descansos por la facilidad de ingresar una hora más tarde a sus labores o por la de retirarse con una hora de anticipación para atender al lactante.

CAPÍTULO II DE LOS DESCANSOS, LICENCIAS Y VACACIONES

Cláusula 49.- Por cada cinco días de labores, el trabajador disfrutará con goce íntegro de salario de dos días de descanso, los que de preferencia serán sábado y domingo.

Quando, a solicitud escrita del jefe inmediato que sea ratificada por el jefe de la unidad administrativa de adscripción del trabajador, éste preste sus servicios en día domingo, tendrá derecho a que se le remunere en términos de la Ley además, la solicitud para trabajar en domingo y se hará por escrito.

Cláusula 50.- En adición a los sábados y domingos, serán días de descanso:

- I. 1° de enero;
- II. 6 de enero, día del servidor agrario;
- III. El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;
- IV. El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo;
- V. 1° de mayo;
- VI. 5 de mayo;

- VII. 10 de mayo, tratándose de madres trabajadoras en servicio activo;
- VIII. 16 de septiembre;
- IX. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;
- X. 1° de diciembre de cada seis años, cuando corresponda la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;
- XI. 25 de diciembre;
- XII. Los que determinen las Leyes Federales y locales de orden electoral para la realización de elecciones ordinarias; y,
- XIII. Los que, en adición a los anteriores, autorice la Procuraduría, por conducto de la Secretaría General, o respecto de las Delegaciones y Residencias aquéllos otros que sean de descanso por razones de usos o costumbres locales.

Cláusula 51.- Las mujeres disfrutarán obligatoriamente de un mes de descanso antes de la fecha estimada para el parto y de otros dos después del mismo.

Cláusula 52.- Con sujeción a las disposiciones de la Ley en los términos de este Contrato, los trabajadores de la Procuraduría podrán disfrutar de licencias sin goce de sueldo o con goce de sueldo.

Cláusula 53.- Las licencias sin goce de sueldo se concederán en los siguientes casos:

- I. Para ocupar puestos de confianza dentro de la Administración Pública Federal;
- II. Para el desempeño de cargos de elección popular;
- III. Por razones de índole personal, hasta por seis meses en un año; y,
- IV. Por enfermedad no profesional.

Las licencias de índole personal de que trata la fracción III, se concederán a trabajadores que tengan más de un año de servicio y serán otorgadas, sin menoscabo de los derechos y antigüedad del trabajador y las mismas sólo serán renunciables cuando la vacante temporal no haya sido interinamente cubierta.

Los interesados deberán presentar su solicitud escrita al patrón con un mínimo de quince días de anticipación.

Cláusula 54.- La prórroga de una licencia deberá ser solicitada quince días antes de su vencimiento.

Cláusula 55.- Los trabajadores tendrán derecho a disfrutar de las siguientes licencias con goce de sueldo:

- I. Para el desempeño de las Secretarías que Estatutariamente integran el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato, como son el Secretario General, Secretario de Organización, Secretario de Actas y Acuerdos, Secretario de Finanzas, Secretario de Trabajo y Conflictos, Secretario del Exterior y Secretaria de Acción Femenil. En este caso la licencia estará vigente en tanto se desempeñe el cargo sindical; a los Delegados Sindicales en los Estados se les otorgarán todas las facilidades para realizar sus funciones
- II. Treinta días que antecedan a la presentación de examen profesional en instituciones de educación superior;
- III. El día del cumpleaños del trabajador; o cuando éste coincida con un día festivo o en vacaciones del segundo período, se le otorgará un día hábil de descanso,
- IV. Diez días hábiles con motivo del matrimonio del trabajador, por única vez;
- V. Tres días por fallecimiento de cónyuge o concubina o concubinario, hijo, padre o madre y un día por fallecimiento de hermano acreditando el parentesco;
- VI. Enfermedad no profesional con sujeción a la vigencia y condiciones que establece la Ley del ISSSTE.
- VII. Noventa días para la realización de trámites de jubilación; y
- VIII. Licencias con goce de sueldo hasta por diez días en un año para atender asuntos personales del trabajador, estas licencias no podrán ser mayores de tres días hábiles continuos o discontinuos en un mes. Los días que no disfruto de enero a noviembre podrán ser disfrutados en el mes de diciembre, previa solicitud a su jefe inmediato.
- IX. Se otorga un día al trabajador por alumbramiento de su Esposa o Concubina, presentando la documentación oficial que acredite tal circunstancia.

En casos de urgencia del trabajador, informará al Superior inmediato se concederá sin restricción alguna siempre que no excedan el total de días en el año o los que faltan por disfrutar, justificando al día siguiente hábil.

Cuando se trate del fallecimiento de ascendientes, descendientes en primer grado, cónyuge, concubina o concubinario del trabajador (a), deberá acreditar el parentesco y/o la relación jurídica en los términos de la legislación civil aplicable, así como presentar el acta de defunción respectiva en un término de cinco días hábiles siguientes a su reincorporación al trabajo en la unidad administrativa de su adscripción.

Cláusula 56.- Para obtener licencia con goce de sueldo, el solicitante no deberá tener más de cinco faltas injustificadas en el año de calendario correspondiente.

Cláusula 57.- En los casos de accidentes y enfermedades no profesionales, se concederán licencias en los términos previstos por la Ley del ISSSTE recibiendo el trabajador los beneficios señalados en el Artículo 37 de la misma Ley del ISSSTE.

Cláusula 58.- Los trabajadores que sufran riesgos profesionales disfrutarán de las licencias previstas por el Artículo 62 de la Ley del ISSSTE y de los beneficios que establece la misma.

Cláusula 59.- El trabajador que haya disfrutado de una licencia con o sin goce de sueldo, estará obligado a reanudar sus labores precisamente al día hábil siguiente al de su vencimiento. La falta de cumplimiento a lo anteriormente dispuesto, será sancionada en los términos de la Ley y de este Contrato.

Cláusula 60.- Los trabajadores que tengan más de seis meses consecutivos de servicio, disfrutarán de dos periodos anuales de vacaciones de diez días laborales cada uno, en las fechas que elija el trabajador conforme al calendario vacacional dispuesto por la Procuraduría.

Cláusula 61.- Los periodos de vacaciones no son acumulables ni fraccionables, excepción hecha de los casos en que existan necesidades del servicio que así lo justifiquen.

Las vacaciones no podrán ser compensadas con remuneraciones.

Cláusula 62.- Los trabajadores no podrán negarse a disfrutar de sus vacaciones. En los casos en que el trabajador no fije el periodo para disfrutar de ellas dentro del calendario autorizado, la Procuraduría lo fijará de acuerdo a las necesidades del servicio.

Cláusula 63.- Los trabajadores tendrán derecho a ser informados con una antelación mínima de treinta días de la fecha en que deberán iniciar el disfrute de sus vacaciones; igualmente tendrán derecho al pago de la prima vacacional, misma que se pagará en la primera quincena del mes de junio y la primera quincena del mes de diciembre.

CAPÍTULO III DE LA INTENSIDAD, CALIDAD Y PRODUCTIVIDAD DEL TRABAJO

Cláusula 64.- Los trabajadores prestan un servicio público de carácter social que debe ser de la más alta calidad y eficacia y están obligados a ejecutar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes y absteniéndose de actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de alguna disposición jurídica que regule sus labores, su responsabilidad administrativa o el despacho de los asuntos a cargo de la Procuraduría.

Cláusula 65.- La intensidad del trabajo será aquella que racional o humanamente puede desarrollar una persona apta y competente durante la jornada de trabajo, atendiendo a la naturaleza de las funciones del cargo o puesto que desempeñe.

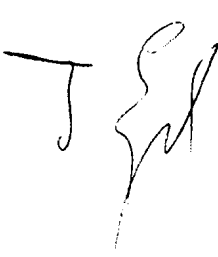
Cláusula 66.- La calidad en el trabajo se expresará en función del esmero, cuidado, eficiencia y eficacia que debe mostrar el trabajador en el desempeño de sus labores.

Cláusula 67.- Es facultad de las autoridades de la Procuraduría, exigir de los trabajadores atención, eficiencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo y honradez en las labores del cargo o puesto que desempeñen.

Cláusula 68.- La Procuraduría, tomando en cuenta la opinión del Sindicato adoptará las medidas necesarias para que los trabajadores sean considerados en forma adecuada en los programas gubernamentales o institucionales de calidad, calidez, innovación y modernización institucional y transparencia y combate a la corrupción. Congruente con ello, la Procuraduría considerará invariablemente la intervención del Sindicato en los comités, foros o deliberaciones relativos a esta materia.

Cláusula 69.- La capacitación y el adiestramiento, además de que actualicen y perfeccionen los conocimientos y habilidades del trabajador y de que le preparen para el ascenso en una vacante o puesto de nueva creación, deberán propiciar un desarrollo integral de los servidores públicos, a fin de que valoren la función social de la Procuraduría y de que cuenten con una cultura familiar y comunal de mayor solidez.

En la medida de las posibilidades presupuestales, la Procuraduría financiará cursos externos de actualización y especialización a los trabajadores, a partir de las necesidades específicas de sus distintas unidades administrativas; en la inteligencia de que, la formación profesional a que se contrae esta Cláusula, se llevará a cabo fuera de la jornada de trabajo.

 **Cláusula 70.-** Los cursos de capacitación obligatorios se llevarán a cabo dentro de la jornada de trabajo; razón por la cual, será condición para la ejecución de los mismos el otorgamiento a los trabajadores de las facilidades necesarias para que participen en ellos.

Cláusula 71.- El trabajador tendrá el derecho de que en su expediente personal obren las constancias relativas a los eventos y cursos de capacitación y adiestramiento en que participe. La Procuraduría queda obligada a expedir las constancias que el trabajador solicite sobre el particular.

Cláusula 72.- El Reglamento de Escalafón que rija el otorgamiento de ascensos y promociones a los trabajadores, contendrá las disposiciones relativas a la ponderación porcentual de su capacitación y adiestramiento y a la calidad y calidez de su desempeño laboral.

CAPÍTULO IV DEL SALARIO

Cláusula 73.- En los términos del Artículo 82 de la Ley, el salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo, sin perjuicio de otras prestaciones ya establecidas, de acuerdo al puesto que tengan asignado, mismo que se establece en el presupuesto de egresos de la Procuraduría, de conformidad con los tabuladores vigentes.

El tiempo extraordinario que se pague al trabajador no formará parte integrante del salario.

Cláusula 74.- Las horas extraordinarias de trabajo se pagarán con un cien por ciento más del salario asignado a las horas de jornada ordinaria.

Cláusula 75.- El salario respetará el principio de igualdad por género y/o por actividad desempeñada y, en consecuencia, será uniforme para cada uno de los niveles de los trabajadores, conforme a la zona económica en la que se presten sus servicios.

Cláusula 76.- El pago del sueldo se efectuará por quincenas vencidas, mediante depósito que se hará oportunamente en la tarjeta bancaria de débito de la cuenta personal de cada trabajador en la institución que la Procuraduría elija, por cheque, en efectivo o en cualquier otra forma que se establezca, previo acuerdo con el Sindicato.

Si el sueldo no aparece abonado en la cuenta personal del trabajador, con la oportunidad que establece el párrafo anterior, el pago correspondiente deberá ser abonado por la Procuraduría dentro de las 24 horas siguientes.

Cláusula 77.- Por cada pago que la Procuraduría haga, el trabajador le otorgará el recibo correspondiente, mismo que la liberará de cualquier responsabilidad por falta de pago de salarios ordinarios que correspondan a quincenas anteriores.

En el caso del pago de tiempo extraordinario que el trabajador haya laborado, la Procuraduría lo pagará en la quincena inmediata siguiente y aquél otorgará el recibo que corresponda. Para el supuesto de que el tiempo extraordinario no sea cubierto con la oportunidad señalada, el trabajador o el Sindicato formulará la reclamación respectiva en los treinta días siguientes.

Cláusula 78.- Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al sueldo de los trabajadores cuando se trate de:

- I. Deudas contraídas con la Federación por concepto de anticipos de salarios, pagos hechos en exceso, errores o pérdidas debidamente comprobados;
- II. Aportaciones para el Fondo de Ahorro Capitalizable (FONAC), siempre que el trabajador hubiese manifestado expresamente su conformidad;
- III. Descuentos ordenados por el ISSSTE con motivo de las obligaciones contraídas por los trabajadores;
- IV. Descuentos para cubrir pensiones alimenticias a cargo del trabajador que sean ordenados por la autoridad judicial competente;
- V. Pago de abonos para cubrir préstamos provenientes del Fondo de Vivienda del ISSSTE, destinados a la adquisición, construcción, reparación o mejoras de casa habitación o al pago de pasivos adquiridos por estos conceptos;

- VI. Falta de asistencia a sus labores o acumulación de retardos sancionable con falta de asistencia;
- VII. Pago de las obligaciones del seguro de vida institucional;
- VIII. Cobro de cuotas sindicales; y
- IX. Pago de primas de seguros institucionales contratados por el trabajador, en los términos de los convenios que la Procuraduría haya celebrado y en las condiciones que resulten aplicables a los trabajadores.

El monto total de los descuentos no podrá exceder del porcentaje que señale la Ley, excepto cuando dichos descuentos involucren aquéllos a los que se refieren las fracciones III, IV, V y VI de esta Cláusula.

Cláusula 79.- Cuando exista alguna causa que imposibilite al trabajador a cobrar su salario, deberá otorgar carta poder para que un tercero realice el cobro. La carta poder será suscrita ante la presencia de dos testigos y ser autorizada por el responsable administrativo de la unidad facultada para ello.

La Procuraduría quedará liberada de cualquier responsabilidad laboral por los pagos que efectúe al mandatario designado por el trabajador en los términos de esta Cláusula; razón por la que, una vez que desaparezca la imposibilidad, el trabajador deberá cancelar la carta poder otorgada ante la unidad administrativa que corresponda.

Cláusula 80.- Es nula la cesión de salario a favor de terceras personas, cualquiera que sea la denominación o forma que se le dé.

Cláusula 81.- Los trabajadores tendrán derecho al pago anual de un aguinaldo de cuando menos cuarenta días de salario, sin deducción alguna, siempre y cuando éste se encuentre comprendido en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

El cincuenta por ciento del aguinaldo deberá pagarse antes del quince de diciembre y, a más tardar el quince de enero del año siguiente, el cincuenta por ciento restante.

Cláusula 82.- Por cada cinco años de servicio efectivo, hasta llegar a veinticinco, los trabajadores tendrán derecho al pago de una prima como complemento de salario, la cual se fijará en el Presupuesto de Egresos correspondiente.

Cláusula 83.- La Procuraduría retendrá y cancelará los pagos emitidos a nombre del trabajador con fecha posterior a la suspensión o terminación de la relación laboral.

Cláusula 84.- Los viáticos son las cantidades que la Procuraduría proporciona a los trabajadores cuando sean comisionados para desarrollar alguna labor fuera de la localidad en que se ubique su centro de trabajo y que están destinadas a cubrir los gastos de hospedaje y de alimentación correspondientes.

La Procuraduría fijará los viáticos de conformidad con el nivel del trabajador y el lugar en que deba desempeñar su comisión, ajustándose a las disposiciones que regulen la materia en la Administración Pública Federal.

Cláusula 85.- Los viáticos serán cubiertos al trabajador en forma anticipada a la iniciación de la comisión conferida; en la inteligencia de que, una vez que el trabajador comisionado regrese a su centro de trabajo, deberá comprobar documentalmente su aplicación o reintegrar la suma sobrante.

CAPÍTULO V DE LAS DEMAS PRESTACIONES

Cláusula 86.- El 6 del mes de enero de cada año en que se celebrara el día del servidor agrario se otorgará a cada trabajador por parte de la Procuraduría el equivalente a siete punto cinco días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Cláusula 87.- Siempre y cuando exista una antigüedad mínima de dos años en el servicio, la Procuraduría otorgará licencia hasta por treinta días improrrogables con goce de sueldo, a los pasantes de cualquier profesión que pretendan obtener su título profesional.

Al término de la licencia, el interesado deberá presentar los comprobantes respectivos. De lo contrario, devolverá el importe del salario correspondiente a los días pagados y no laborados.

En adición, se otorgará al trabajador una ayuda económica para la impresión rústica de la tesis que haya formulado para sustentar su examen profesional priorizando el tema agrario, por la cantidad equivalente hasta de ochenta días de salario mínimo vigentes para el Distrito Federal.

Cláusula 88.- En la medida de sus posibilidades, la Procuraduría otorgará a los trabajadores de base que sean estudiantes, facilidades de horario para que desarrollen sus estudios, siempre y cuando hubiesen demostrado alto grado de honestidad, capacidad de servicio y dedicación en el desempeño de su trabajo, hasta un máximo de dos horas sin perjuicio de cumplir con la misma.

Los ajustes en el horario de los trabajadores que estudien serán autorizados por la Procuraduría a propuesta de cada jefe inmediato.

Cláusula 89.- Con motivo del día de reyes (6 de enero), la Procuraduría otorgará a los hijos de los trabajadores menores de 12 años de edad, por conducto de sus padres, un apoyo económico no inferior al importe de nueve días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.

Asimismo, con motivo del día del niño (30 de abril) la procuraduría otorgará a los hijos de los trabajadores menores de 12 años de edad, por conducto de sus padres, un apoyo económico no inferior al importe de siete días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.

Cláusula 90.- El diez de mayo, la procuraduría festejará a las madres trabajadoras y les concederá ese día de descanso con el pago del salario correspondiente. Adicionalmente, les otorgará una prestación consistente en el importe de siete días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, así como un festejo de acuerdo a la disponibilidad presupuestal para oficinas centrales y estructura territorial

Cláusula 91.- Con motivo del día del Padre, la Procuraduría otorgará, un apoyo económico no inferior al importe de dos días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.

Cláusula 92.- Con motivo del día de la Secretaria la Procuraduría otorgará un festejo de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

Cláusula 93.- La Procuraduría otorgará apoyo económico no mayor de: \$1,500.00 (UN MIL QUINIENTOS PESOS, 00/100 M.N.), para la adquisición de anteojos, de marca nacional, cuando clínicamente se justifique mediante receta médica del oftalmólogo del ISSSTE y factura expedida a nombre de la Procuraduría Agraria; no aplica en lentes de contacto, previa solicitud del Sindicato.

La Procuraduría suscribirá los convenios que estime pertinentes con las ópticas entre otras con las cuales, se surtirán las recetas relativas a esta prestación, la cual no aplicará tratándose de lentes de contacto. El pago será hecho en la quincena siguiente a la entrega de los documentos respectivos.

Cláusula 94.- En caso de fallecer un trabajador con seis o más meses de servicio, se cubrirá a los deudos de inmediato por pago de defunción, hasta cuatro meses de salario, a la presentación del certificado de defunción y los documentos que acrediten los gastos del funeral.

Cláusula 95.- La Procuraduría otorgará una ayuda a los trabajadores por fallecimiento de familiares directos padres, hijos, esposa o concubina, de 15 días, en salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.

Cláusula 96.- La Procuraduría otorgará una vez al año ropa de trabajo al personal de almacén, archivo, correspondencia y mantenimiento; una camisa al personal masculino y dos uniformes al año al personal secretarial, mismos uniformes que se entregarán de manera conjunta.

Cláusula 97.- La Procuraduría otorgará la cantidad de \$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), anuales, para actividades cívicas, culturales y deportivas que sean compatibles con sus aptitudes, edad, condición y salud, que serán utilizados en propaganda, uniformes, útiles, equipos y premiaciones en el desarrollo de las mismas, dichos recursos económicos, que se ejercerán en base a un proyecto conjunto que se apruebe en su momento, por la Procuraduría y el Sindicato y cuando se exceda de la cantidad de \$250,000.00 pesos (doscientos cincuenta mil pesos, 00/100 M.N.), la Procuraduría aportará la cantidad faltante para la realización del proyecto.


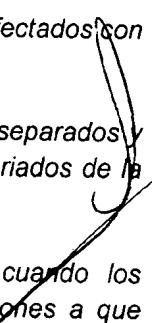
Cláusula 98.- La Procuraduría apoyará económicamente al Sindicato para la realización de un Congreso Sindical al año, conforme a las posibilidades presupuestarias y en base al convenio que previamente se celebre entre ambas partes.

Cláusula 99.- Se establece el premio de puntualidad, consistente en un día y medio de salario, al trabajador que no registre incidencias de retardos y faltas por el período de tres meses, siendo las premiaciones en la primera quincena de los meses de abril, julio, octubre y enero.

Título Cuarto
De los Derechos y las Obligaciones de las Partes

CAPÍTULO I
DE LAS OBLIGACIONES DE LA PROCURADURÍA

Cláusula 100.- Son obligaciones de la Procuraduría:

- 
- I. Nombrar a los trabajadores de nuevo ingreso, respetando las preferencias que fija la Cláusula 17 de este Contrato;
 - II. Proporcionar a los trabajadores los útiles, instrumentos y materiales necesarios para ejecutar el trabajo propio del puesto o cargo otorgado;
 - III. Cubrir los sueldos o salarios y las demás cantidades a las que tengan derecho los trabajadores, en los plazos y términos establecidos en la Ley y este Contrato, afectando las partidas autorizadas del Presupuesto de Egresos de la Procuraduría.
 - IV. Cumplir todas las medidas de seguridad e higiene en el trabajo que establezcan las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas en la materia y atender aquellas observaciones y sugerencias que formulen las Comisiones Mixtas de Seguridad y Salud en el Trabajo constituidas en los centros de trabajo de la Procuraduría.
 - V. Otorgar una plaza equivalente en categoría y sueldo a los trabajadores afectados con la supresión de su plaza original;
 - VI. Reinstalar a los trabajadores en las plazas de las cuales hubiesen sido separados y ordenar el pago de las prestaciones a que condenen los laudos ejecutoriados de la Junta;
 - VII. Cubrir la indemnización constitucional por separación injustificada, cuando los trabajadores hayan optado por ella y ordenar el pago de las prestaciones a que condenen los laudos ejecutoriados de la Junta;
 - VIII. Cubrir las aportaciones que fijen las leyes para que los trabajadores reciban los beneficios de la seguridad y los servicios sociales comprendidos en los conceptos siguientes:
- 

- a) *Atención médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria y, en su caso, indemnización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales;*
- b) *Atención médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria en los casos de enfermedades no profesionales y maternidad;*
- c) *Jubilación y pensión por invalidez o vejez, así como para que sus derechohabientes reciban pensión a su muerte;*
- d) *Asistencia médica y medicinas para los familiares del trabajador, en los términos de la Ley del ISSSTE;*
- e) *Establecimiento de centros para vacaciones y recuperación, de guarderías infantiles y de tiendas económicas;*
- f) *Establecimiento de escuelas de administración pública o de centros de capacitación, en los que se impartan los cursos necesarios para que los trabajadores adquieran los conocimientos que les permitan obtener ascensos conforme al Escalafón y propiciar la actualización y el perfeccionamiento de sus conocimientos y habilidades;*
- g) *Promover el establecimiento y operación de mecanismos que permitan a los trabajadores el arrendamiento o la compra de habitaciones baratas; y,*
- h) *Constituir depósitos a favor de los trabajadores con aportaciones sobre sus sueldos básicos o salarios, para integrar un fondo de la vivienda, a fin de establecer un sistema de financiamiento que permita otorgarles créditos baratos y suficientes para que adquieran en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, las construyan, reparen o mejoren o cubran pasivos adquiridos por dichos conceptos. Las aportaciones que se hagan a dicho fondo serán enteradas al ISSSTE, cuya Ley regulará los procedimientos y formas conforme a los cuales se otorgarán y adjudicarán los créditos correspondientes.*

- IX. *Conceder licencias sin goce de sueldo a los trabajadores, sin menoscabo de sus derechos o antigüedad, en los casos previstos por este Contrato;*
- X. *Guardar a los Trabajadores la debida consideración y respeto, absteniéndose de cualquier maltrato de palabra u obra; y*
- XI. *En general, cumplir con todas las obligaciones que impongan las leyes, reglamentos, este Contrato y cualquier otra disposición aplicable.*

Las obligaciones señaladas por la presente Cláusula a cargo de la Procuraduría, se entenderán también a cargo de cualquier funcionario de la Procuraduría que lo represente en asuntos de orden laboral o administrativo.

CAPÍTULO II
DE LOS DERECHOS Y DE LAS OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

Cláusula 101.- Son derechos de los trabajadores:

- I. Percibir los sueldos o salarios y las demás prestaciones que les correspondan por el desempeño de sus labores;
- II. Percibir las indemnizaciones y demás prestaciones que les correspondan, derivadas de riesgos profesionales, conforme a las disposiciones legales de la materia;
- III. Disfrutar de los descansos y de las vacaciones que fijan la Ley y este Contrato;
- IV. Obtener licencias con y sin goce de sueldo, de acuerdo con la Ley, la Ley del ISSSTE y este Contrato;
- V. Recibir un trato respetuoso por parte de sus superiores que sea congruente con su calidad de servidor público;
- VI. Cambiar de adscripción mediante permuta que haya sido autorizada por la Procuraduría;
- VII. Reintegrarse al servicio en el puesto desempeñado al vencimiento de las licencias otorgadas o de la suspensión de la relación laboral;
- VIII. Recibir permiso para asistir a las Asambleas del Sindicato y a actos sindicales, previo acuerdo de la Procuraduría con el Sindicato;
- IX. Recibir anticipadamente los viáticos y pasajes necesarios para el desempeño de comisiones fuera del lugar de adscripción;
- X. Ascender a la categoría inmediata superior, que determine el Reglamento de Escalafón de la Procuraduría;
- XI. Obtener los premios, estímulos y recompensas que establezcan las Leyes y el presente Contrato.

Cláusula 102.- Son obligaciones de los trabajadores:

- I. En materia de jornada de trabajo:
 - a) Asistir puntualmente a sus labores, cumpliendo los horarios establecidos y sujetándose al control de asistencia correspondiente sin permitir que algún tercero registre su asistencia o firme el medio de control de la misma;
 - b) Desarrollar sus labores en el sitio de trabajo asignado durante la jornada de trabajo, sin suspenderlas injustificadamente;
 - c) Abstenerse de abandonar las labores asignadas, especialmente cuando se trate de aquellas de orden técnico relacionadas con el funcionamiento de maquinaria o equipo o con la atención de sujetos agrarios en los asuntos relativos a su defensa o representación; y,

- d) *Cumplir las comisiones que, por necesidades del servicio, se les encomienden para ser desempeñadas en lugar distinto de aquel en que se desempeñen habitualmente sus labores.*

II. *En materia de disciplina en el centro de trabajo:*

- a) *Guardar reserva de los asuntos que lleguen a su conocimiento con motivo de su trabajo;*
- b) *Mantener un comportamiento propio del ambiente de trabajo de toda oficina pública, absteniéndose de:*
1. *Hacer uso indebido o excesivo de teléfonos o equipos de cómputo;*
 2. *Realizar o promover ventas, rifas, tandas o cajas de ahorro en el centro de trabajo, salvo autorización de la Procuraduría;*
 3. *Ejecutar actos que afecten el decoro institucional, la consideración debida al público y a los compañeros de trabajo;*
 4. *Presentarse al trabajo bajo la influencia de sustancias que alteren o mermen sus facultades o bajo el influjo de bebidas embriagantes, enervantes o estimulantes;*
 5. *Consumir alimentos, bebidas embriagantes y sustancias enervantes o estimulantes durante la jornada de trabajo o mientras permanezcan en instalaciones de la Procuraduría;*
 6. *Portar o introducir armas u objetos peligrosos al centro de trabajo; y,*
 7. *Incurrir en faltas de probidad o de respeto hacia la Procuraduría o cualquiera de sus compañeros o superiores de labores.*
- c) *Observar buenas costumbres dentro del servicio.*

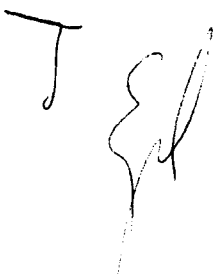
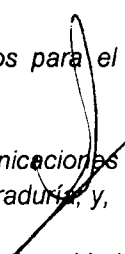
III. *En materia de calidad del trabajo:*

- a) *Desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado, esmero, profesionalismo, objetividad e imparcialidad apropiados, sujetándose a la dirección de sus superiores y a las Leyes y Reglamentos respectivos;*
- b) *Asistir a los cursos de capacitación y adiestramiento que se programen para mejorar su preparación y eficiencia, con el apoyo y facilidades que brinde la Procuraduría;*
- c) *Tratar con cortesía y diligencia al público, y*
- d) *Observar las normas éticas aplicables a los servidores públicos agrarios.*

IV. *En materia de seguridad e higiene en el trabajo:*

- a) *Observar las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de seguridad e higiene, así como los lineamientos de carácter general que sugieran las Comisiones Mixtas de Seguridad y Salud en el Trabajo;*
- b) *Formar parte de las Comisiones Mixtas de Seguridad y Salud en el Trabajo o de las brigadas de protección civil, cuando sean designados para ello por el Sindicato o el jefe de la unidad administrativa de adscripción, respectivamente;*
- c) *Participar en los simulacros y eventos de capacitación u orientación en materia de auxilio para el caso de siniestros;*
- d) *Prestar auxilio a los compañeros de trabajo en caso de riesgo de trabajo o de presentación de cualquier siniestro colectivo e informar a su jefe inmediato de la presentación de tales eventos; y,*
- e) *Presentarse a sus labores aseados y correctamente vestidos.*

V. *En materia de resguardo de bienes propiedad de la Procuraduría:*

- 
- a) *Responder del manejo, guarda y custodia apropiados de los documentos, correspondencia, fondos, valores y efectos que se les entreguen con motivo de su trabajo;*
 - b) *Tratar con cuidado y conservar en buen estado los vehículos, muebles, máquinas, equipos, útiles y, en general, todos los instrumentos que se les proporcionen para el desempeño de su trabajo, de tal manera que sólo sufran el desgaste propio de su uso normal;*
 - c) *Informar al superior inmediato de cualquier desperfecto que adviertan en los bienes a que se contrae el inciso que antecede;*
 - d) *Emplear adecuada y racionalmente los materiales proporcionados para el desarrollo de su trabajo;*
 - e) *Utilizar los vehículos y el equipo de cómputo y el de comunicaciones exclusivamente para la atención de los asuntos propios de la Procuraduría; y,*
 - f) *Reportar de inmediato a la Dirección General de Administración o a la unidad administrativa de las Delegaciones o Residencias, el robo, extravío o daño de los bienes propiedad de la Procuraduría, a fin de que se siga el procedimiento de investigación correspondiente.*
- 

Cláusula 103.- *Siempre que su responsabilidad haya sido administrativamente comprobada, los trabajadores estarán obligados al pago de los daños que se causen a los bienes que estén al servicio de la Procuraduría.*

Cláusula 104.- Los trabajadores estarán impedidos para fungir como procuradores, gestores, representantes o asesores de los sujetos agrarios de que trata el Artículo 135 de la Ley Agraria, aun cuando esta función pretendan desempeñarla fuera de sus horas de servicio.

En igualdad de condiciones, está prohibido a los trabajadores recibir dádivas, obsequios, privilegios o canonjías con motivo del desempeño del trabajo en la Procuraduría y deberán sujetarse a los programas institucionales de transparencia y combate a la corrupción.

Cláusula 105.- Se considerará falta de probidad de los trabajadores, el incumplimiento de las obligaciones a que se refieren los preceptos que enseguida se detallan:

- I. Incisos c) y d) de la fracción I de la Cláusula 102 de este Contrato;
- II. Incisos a) y b), apartados 3, 4, 5, 6 y 7, de la fracción II de la Cláusula 102 de este Contrato;
- III. Inciso a) de la fracción III de la Cláusula 102 de este Contrato;
- IV. Inciso d) de la fracción IV de la Cláusula 102 de este Contrato;
- V. Incisos a), b) y e) de la fracción V de la Cláusula 102 de este Contrato; y,
- VI. Cláusula 104 de este Contrato.

En los casos antes citados y en aquellos otros análogos, la Procuraduría podrá proceder en los términos de Ley a dar por terminados los efectos del nombramiento del trabajador de que se trate, sin responsabilidad para la Procuraduría.

CAPÍTULO III DE LOS RIESGOS PROFESIONALES Y DE LOS EXÁMENES MÉDICOS

Cláusula 106.- Los riesgos de trabajo de los trabajadores, se regirán por lo dispuesto por el Título Segundo, Capítulo V de la Ley del ISSSTE.

Cláusula 107.- Para los efectos de este Capítulo, se entenderá por:

- I. Accidente de trabajo, toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte producida repentinamente en el ejercicio o con motivo del trabajo, cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que se presente, así como aquéllas que ocurran al trabajador al trasladarse directamente de su domicilio al lugar en que desempeñe su trabajo o viceversa; y,
- II. Enfermedad de trabajo, las enfermedades señaladas como tales por las Leyes o todo estado patológico derivado de la acción continua de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en el que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios.

Cláusula 108.- Las unidades administrativas de la Procuraduría realizarán todas las actividades que estén a su alcance con el fin de prevenir los riesgos de trabajo, atendiendo a las disposiciones de la Comisión Mixta de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Cláusula 109.- Los trabajadores estarán obligados a observar invariablemente todas las medidas preventivas de seguridad e higiene que estén a su alcance y, para tal efecto, utilizarán los equipos, accesorios y dispositivos de protección adecuados a cada actividad, mismos que serán entregados oportunamente y en cantidad suficiente por los responsables de cada unidad administrativa.

Cláusula 110.- No se considerarán riesgos de trabajo, la muerte o las lesiones resultantes de:

- I. Hechos que acontezcan cuando el trabajador se encuentren en estado de ebriedad o bajo los efectos de enervantes o psicotrópicos;
- II. Hechos que acontezcan cuando el trabajador se encuentre bajo la acción de algún medicamento con efectos narcóticos, salvo que exista prescripción médica y el hecho haya sido puesto en conocimiento del jefe inmediato, presentando la prescripción suscrita por el médico responsable;
- III. Actos intencionales del trabajador o de actos de terceros consentidos por aquél; y,
- IV. Suicidio, intento de suicidio, riña o las lesiones recibidas durante la comisión de un delito.

Tampoco serán consideradas como riesgo de trabajo, la muerte o las lesiones que ocurran dentro del horario de labores pero fuera del lugar del trabajo, si el trabajador no contaba con autorización expresa del superior inmediato para estar fuera de su centro de trabajo.

Cláusula 111.- Cuando se trate de riesgos de trabajo, el trabajador tendrá derecho a disfrutar de licencia con goce de sueldo íntegro por el tiempo que fuere necesario hasta su restablecimiento, sin que en ningún caso pueda exceder esta prestación el término de un año, de conformidad con lo señalado por la Ley del ISSSTE.

Cláusula 112.- Los trabajadores estarán obligados a someterse a las medidas preventivas y a los exámenes médicos que la Procuraduría estime necesarios. Tendrán carácter obligatorio los exámenes médicos cuando se trate de:

- I. Tomar posesión del empleo, para que el trabajador compruebe que posee buena salud y está en aptitud de desarrollar adecuadamente sus labores; y,
- II. Comprobar la existencia de un padecimiento o de una enfermedad, su tratamiento, la concesión de licencia o el cambio de adscripción.

En los casos previstos por la fracción II, los exámenes podrán ser practicados a solicitud de la Procuraduría, el trabajador o el ISSSTE.

Cláusula 113.- Cuando el trabajador se niegue a someterse a los exámenes médicos señalados en la Cláusula anterior, se informará al Sindicato para que éste intervenga y el trabajador cumpla con dicha obligación. En caso de persistir la negativa injustificada, se procederá en términos de lo señalado por este Contrato, en lo relativo a la rescisión de la relación de trabajo.

Cláusula 114.- En caso de riesgos profesionales, el jefe del trabajador accidentado deberá levantar el acta correspondiente, dando intervención a la representación sindical.

El acta consignará al menos los siguientes datos:

- I. Nombre, categoría, adscripción y domicilio particular del trabajador accidentado;
- II. Fecha, hora y circunstancias en las que ocurrió el accidente;
- III. Testigos del accidente y autoridad que tomó conocimiento de los hechos; y,

En su caso, lugar al que fue trasladado el trabajador para recibir la atención médica correspondiente.

Una copia de dicha acta deberá remitirse al ISSSTE y otra será entregada a la Comisión Mixta de Seguridad y Salud en el Trabajo. El original se turnará a la Dirección General de Administración de la Procuraduría.

Cláusula 115.- En los casos de incapacidad parcial permanente que inhabilite al trabajador para desarrollar las labores propias de su puesto, la Procuraduría le otorgará uno adecuado a su capacidad y aptitudes, de acuerdo con el dictamen médico que expida el ISSSTE:

CAPÍTULO IV DE LOS ESTÍMULOS Y DE LAS RECOMPENSAS

Cláusula 116.- Los Estímulos consistirán en:

- I. Notas laudatorias o menciones honoríficas;
- II. Diplomas y,
- III. Medallas.

Las Recompensas serán, entre otras:

- I. Premios en efectivo;
- II. Becas en instituciones educativas.

Cláusula 117.- Los trabajadores que computen 20, 25, 30, 40 y 50 años de servicios efectivos en la Procuraduría, tendrán derecho a las recompensas que a continuación se indican:

ANTIGÜEDAD (AÑOS)

RECOMPENSA

20 Reconocimiento impreso y 20 días de salario mínimo general del DF
25 Reconocimiento impreso y 30 días de salario mínimo general del DF
30 Reconocimiento impreso y 40 días de salario mínimo general del DF
40 Reconocimiento impreso y 50 días de salario mínimo general del DF
50 Reconocimiento impreso y 60 días de salario mínimo general del DF

trabajo para trabajadores sin justificación a áreas ajenas del centro de trabajo; y,

- d) El relajamiento no grave de la disciplina del centro de trabajo en cualquiera de las modalidades de conducta que establecen los puntos 1, 2 y 3 del inciso b), de la fracción II, de la Cláusula 102 de este Contrato,

CAPÍTULO V
DE LAS SANCIONES Y DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Cláusula 118.- El incumplimiento de los trabajadores a cualquiera de las obligaciones estipuladas a su cargo en la Ley o en este Contrato, dará origen a la aplicación de las sanciones o medidas disciplinarias que correspondan, las cuales podrán consistir en:

- I. Amonestación escrita;
- II. Nota mala;
- III. Descuento de un día de salario;
- IV. Suspensión temporal del sueldo y funciones hasta por seis días; y,
- V. Rescisión de la relación laboral.

Cláusula 119.- En términos del Reglamento, las sanciones a que se refiere la Cláusula anterior, serán aplicadas por:

- I. El jefe inmediato del trabajador, cuando se trate de amonestaciones escritas y de notas malas;
- II. El Director General de Administración o el Delegado que corresponda, cuando se trate del descuento de salario o de la suspensión temporal en sueldo y funciones; y,
- III. El Secretario General, previo acuerdo con la Procuraduría, cuando se trate de rescisión de la relación laboral.

Cláusula 120.- El incumplimiento de las obligaciones de los trabajadores, será sancionado con:

- I. Amonestación escrita, cuando se trate de:
 - a) La falta de puntualidad en la asistencia a las labores en forma intermitente, si no implica la aplicación de alguna otra de las sanciones previstas por este Contrato;
 - b) La no realización ocasional del trabajo en las condiciones de calidad y oportunidad que establecen este Contrato y la Ley;
 - c) La suspensión no justificada de las labores y el abandono del lugar de trabajo para trasladarse sin justificación a áreas diversas del centro de trabajo; y,
 - d) El relajamiento no grave de la disciplina del centro de trabajo en cualquiera de las modalidades de conducta que establecen los puntos 1, 2 y 3 del inciso b), de la fracción II, de la Cláusula 102 de este Contrato,

especialmente en los casos de trato agresivo o irrespetuoso en contra de compañeros de trabajo.

II. Nota mala, cuando se trate de:

- a) La reiteración de cualquiera de las conductas sancionadas en los términos de la fracción anterior;*
- b) La realización por primera vez de las conductas establecidas por los puntos 4 y 5, del inciso b), de la fracción II, de la Cláusula 102 de este Contrato;*
- c) El abandono de labores que no configure la causal de cese a que se contrae el inciso c) de la fracción I de la Cláusula 102 de este Contrato;*
- d) El incumplimiento de obligaciones en materia de seguridad, higiene y medio ambiente en el trabajo que no se traduzca en daño a la integridad física de otros trabajadores o a los bienes de la Procuraduría o de terceros; y,*
- e) La desobediencia no grave a las órdenes que reciba de sus jefes, cuando se trate del trabajo a cuya realización esté obligado el trabajador.*

III. El descuento en la parte proporcional, cuando se trate de la acumulación de tres retardos en un mes de calendario;

IV. Suspensión temporal de sueldo y funciones hasta por seis días, cuando se trate de:

- a) La reiteración de cualquiera de las conductas sancionadas en los términos de la fracción II;*
- b) La portación o tenencia de armas u objetos peligrosos dentro del centro de trabajo; y,*
- c) El incumplimiento de obligaciones en materia de seguridad, higiene y medio ambiente en el trabajo que se traduzcan en daño a la integridad física de otros trabajadores o a los bienes de la Procuraduría o de terceros;*

El período de suspensión se fijará por la Procuraduría a través de la Dirección de Personal, de acuerdo con la gravedad de cada caso y con la opinión de la unidad administrativa correspondiente.

V. Cese definitivo, cuando se trate de:

- a) Abandono de labores, en términos de la Cláusula 102, fracción I, inciso c) de este Contrato;*
- b) Faltas de probidad en los términos de la Cláusula 105 de este Contrato;*

- c) La habitual realización de las conductas establecidas en los puntos 4 y 5, del inciso b), de la fracción II, de la Cláusula 105 de este Contrato;
- d) La desobediencia grave a las órdenes que reciba de sus jefes, cuando se trate del trabajo a cuya realización esté obligado el trabajador; y,
- e) Las demás causales que establece el presente Contrato y la Ley.

Cláusula 121.- La amonestación escrita será realizada al trabajador infractor por su jefe inmediato, en forma privada y quedará constancia en el expediente personal.

Cláusula 122.- La nota mala será levantada por el jefe inmediato del trabajador infractor y remitida a la Dirección General de Administración para que se le integre al expediente personal de éste.

La nota mala especificará la conducta que se sanciona y de manera sucinta las condiciones de modo, tiempo y lugar en que ocurrió la infracción. Cuando se trate de una sanción porque el trabajador haya incurrido en la reiteración de conductas sancionadas con amonestación verbal, el jefe inmediato especificará esta circunstancia, mencionando los antecedentes que corresponda.

Cláusula 123.- El descuento en la parte proporcional, en términos de lo dispuesto por la Cláusula 119, fracción III de este Contrato, será aplicado por la Dirección General de Administración de manera automática, en función de que se trata de una fase natural del proceso de elaboración de la nómina de la Procuraduría.

Cláusula 124.- La suspensión en sueldo y funciones del trabajador se aplicará de conformidad con el siguiente procedimiento:

- I. Cuando el jefe inmediato advierta que el trabajador ha incurrido en alguna de las conductas a la que resulte aplicable la sanción a la que esta Cláusula se refiere, levantará un acta circunstanciada de los hechos imputables al infractor;
- II. El jefe inmediato notificará esta circunstancia al Sindicato y citará a una audiencia de ratificación de hechos, en la que el trabajador y la organización sindical podrán aportar las pruebas de descargo que estimen convenientes; y,
- III. El jefe inmediato determinará el archivo del asunto o la suspensión que deba aplicarse al infractor, remitiendo la documentación correspondiente a la Dirección General de Administración para que aplique la medida suspensiva decretada.

La determinación que se adopte deberá estar suficientemente fundada y motivada.

Cláusula 125.- Procederá la rescisión de la relación laboral en los casos en que el trabajador incurra en el abandono de sus labores, en términos de lo establecido por las Cláusulas 102, fracción I, inciso c) y 120, fracción V, inciso a), de este Contrato. La aplicación de esta medida se hará siguiendo un procedimiento similar al que establece la Cláusula que antecede.

Cláusula 126.- Cuando el trabajador incurra en alguna de las causales de rescisión que establece la Ley, en concordancia con las Cláusulas 105 y 120, fracción V, de este Contrato, se deberá observar el siguiente procedimiento:

- I. Cuando el jefe inmediato advierta que el trabajador ha incurrido en alguna de las conductas a la que resulte aplicable la sanción a la que esta Cláusula se refiere, levantará un acta circunstanciada de los hechos imputables al infractor;
- II. El jefe inmediato determinará fecha y hora para el levantamiento del acta administrativa, diligencia en la que se deberá:
 - a) Asentar lugar, fecha y hora del levantamiento del acta, así como los nombres y datos generales de todos lo que intervengan en ella;
 - b) Imputar de manera directa los hechos motivos del acta al trabajador indiciado, señalando las condiciones de modo, tiempo y lugar en que éstos tuvieron lugar;
 - c) Recibir la declaración libre de los testigos de cargo;
 - d) Oír la declaración del indiciado, misma que deberá referirse específicamente a cada una de las imputaciones que se le hayan hecho y proponer los testigos de descargo y las demás pruebas que a sus intereses convengan;
 - e) Recibir la declaración libre de los testigos de descargo que hayan sido propuestos y presentados por el trabajador o por el Sindicato;
 - f) Proceder a examinar en su orden y en forma separada a los testigos de cargo y descargo;
 - g) Asentar el alegato que formule el Sindicato;
 - h) Cerrar el acta con la firma de quienes en ella intervengan y de dos testigos de asistencia. Los firmantes deberán estampar su firma al margen de cada hoja intermedia y al calce de la última; y
 - i) Entregar un ejemplar al trabajador y otra al Sindicato.

La diligencia se llevará a cabo aun sin la asistencia del trabajador o del Sindicato.

- III. El jefe inmediato remitirá la documentación correspondiente a la Dirección General de Administración, la cual procederá a determinar lo procedente, de manera suficientemente fundada y motivada; y,
- IV. Para el caso de que se estime procedente sancionar al trabajador con la rescisión de la relación laboral, se deberá formular la propuesta de acuerdo de la Procuraduría por conducto de la Secretaría General y, una vez suscrito éste, el asunto se turnará a la Dirección General de Administración, para que proceda a notificar la baja del trabajador en los términos de Ley.

Cláusula 127.- La notificación al trabajador y al Sindicato deberá hacerse con una anticipación mínima de cinco días naturales e ir acompañada de una copia legible del acta circunstanciada de que trata la fracción I de la Cláusula que antecede.

Cláusula 128.- En la diligencia que establece la Cláusula 126 de este Contrato, es admisible toda clase de pruebas, excepto la confesional de la autoridad o aquéllas que sean contrarias a la moral o al derecho.
Cada parte será responsable de la preparación y eventual costo de las pruebas que proponga.

**Título Quinto
De las Comisiones Mixtas**

**CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Cláusula 129.- La Procuraduría y el Sindicato establecerán las siguientes Comisiones Mixtas:

- I. Comisión Mixta de Seguridad y Salud en el Trabajo;
- II. Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento; y,
- III. Comisión Mixta de Escalafón.

Cláusula 130.- Las Comisiones Mixtas de Capacitación y Adiestramiento y la de Escalafón tendrán carácter nacional; en tanto que, existirá una Comisión Mixta de Seguridad y Salud en el Trabajo por las oficinas centrales de la Procuraduría y otra por cada Delegación Estatal.

Cláusula 131.- Salvo la Comisión Mixta de Escalafón, las demás Comisiones que se establezcan en términos de este Contrato estarán facultadas para expedir sus propias reglas de operación.

**CAPÍTULO II
DE LA COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN**

Cláusula 132.- La Comisión Mixta de Escalafón de la Procuraduría estará integrada por dos representantes de la Institución y dos del Sindicato, mismos que durarán en su encargo indefinidamente hasta en tanto no sea revocado el nombramiento que se les otorgó.

Cláusula 133.- La organización y funcionamiento de la Comisión Mixta de Escalafón se ajustará a lo que establezca el Reglamento de Escalafón de la Procuraduría Agraria.

Cláusula 134.- La Procuraduría otorgará a la Comisión Mixta de Escalafón los medios administrativos y materiales que requiera para su eficaz funcionamiento.

Cláusula 135.- El personal sindicalizado tendrá la posibilidad de participar en los concursos para ocupar plazas pertenecientes al Servicio Profesional Agrario, a solicitud del Sindicato y previa autorización de la Procuraduría. Para este efecto, los trabajadores interesados deberán cumplir con los requisitos que establece el Artículo 100 del Estatuto del Servicio Profesional Agrario.

CLÁUSULAS TRANSITORIAS:

PRIMERA.- Este Contrato entrará en vigor a partir de la fecha de su depósito en la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

SEGUNDA.- La Procuraduría Agraria entregará al Sindicato, para cada trabajador un ejemplar del Contrato Colectivo de Trabajo, mas sus anexos y un excedente del 30%.

TERCERA.- Para efectos de su publicación, se integrará a la Normateca de la Procuraduría y pueda ser consultado por todo el personal para su observancia y cumplimiento.

Leído que fue el presente contrato por cada una de las partes y sabedoras de su contenido y efectos legales lo firman al calce y margen en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 30 del mes de junio del año dos mil diez



Lic. Rocendo González Patiño
Procurador Agrario



Ing. Everardo Padilla López
Secretario General

Conforme



Ing. Juan Carlos Casas Adame
Secretario General del Sindicato Nacional de Trabajadores de la
Procuraduría Agraria, "Felipe Carrillo Puerto"